

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2025, de la Secretaría Autónoma de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica conducente a la obtención del certificado oficial de la formación equivalente, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios del máster habilitante para el ejercicio de las profesiones de profesor o profesora de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), establece en el artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las enseñanzas reguladas en la norma, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y acreditar la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno determine para cada etapa y modalidad.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el cual se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, en el artículo 9 especifica que para ejercer la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica requerida en la mencionada Ley orgánica de educación.

Asimismo, la disposición adicional primera de este real decreto establece que el profesorado que no pueda acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación tendrá que acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica de educación, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Para el desarrollo de este mandato legal se dicta la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, que establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a los efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, definiendo los requisitos de los estudios y estableciendo en el artículo 2.3 que las administraciones educativas determinarán las instituciones educativas que pueden ofrecer estos estudios.

En este marco, el artículo 2.4 de la orden referida dispone que, al superar dichos estudios, la Administración educativa correspondiente emitirá un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según las especificaciones indicadas en su anexo I, en el cual conste expresamente la posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En el 3mbito aut3n3mico, el art3culo 53.1 del Estatuto de Autonom3a determina que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulaci3n y administraci3n de la ense3anza en toda su extensi3n, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el art3culo 27 de la Constituci3n Espa3ola y las leyes org3nicas que, de acuerdo con el apartado 1 del art3culo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el n3mero 30 del apartado 1 del art3culo 149 de la Constituci3n Espa3ola, y de la alta inspecci3n necesaria para su cumplimiento y garant3a.

La Orden 4/2016, de 1 de marzo, de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, por la cual se determinan, en la Comunidad Valenciana, las instituciones educativas que pueden ofrecer los estudios conducentes a la obtenci3n de la certificaci3n oficial que acredite estar en posesi3n de la formaci3n equivalente a la formaci3n pedag3gica y did3ctica exigida en el art3culo 100 de la Ley org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de educaci3n, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulaci3n, no puedan acceder a los estudios de m3ster, y por la cual se modifica parcialmente la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educaci3n, por la cual se regula la convocatoria y el procedimiento para la selecci3n de centros de pr3cticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del pr3cticum de los t3tulos oficiales de m3ster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educaci3n Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formaci3n Profesional y ense3anzas de idiomas (en adelante, Orden 4/2016), establece en el punto 1 de su art3culo 6 que el 3rgano superior con competencia en materia de formaci3n permanente del profesorado, dictar3 las resoluciones necesarias para convocar la formaci3n conducente a la obtenci3n del certificado de acreditaci3n.

En este sentido, los art3culos 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; 99 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura org3nica b3sica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y 7 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobaci3n del Reglamento org3nico y funcional de la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo, atribuyen a la Secretar3a Aut3n3mica de Educaci3n la competencia para dictar la presente resoluci3n.

Por todo ello, y en virtud de las competencias conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resoluci3n tiene por objeto dictar instrucciones para la organizaci3n y la convocatoria de la formaci3n pedag3gica y did3ctica conducente a la obtenci3n de la certificaci3n oficial de la formaci3n equivalente a la exigida en el art3culo 100.2 de la Ley Org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n.

Segundo. Planificaci3n de las ense3anzas

Los estudios conducentes a la obtenci3n de esta acreditaci3n tendr3n una duraci3n de 60 cr3ditos ECTS, equivalente a 600 horas.

La formaci3n se ofertar3 en la modalidad a distancia y se distribuir3 en 380 horas te3ricas, 200 horas de pr3cticum y 20 horas dedicadas al proyecto final del curso (PFC).

El pr3cticum ser3 en todo caso presencial y se realizar3 en colaboraci3n con las instituciones educativas que impartan las ense3anzas correspondientes establecidas por las

administraciones educativas. Dichas instituciones deberán estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes en prácticas.

Tercero. Publicidad de la información

La información completa sobre la convocatoria, plazos, requisitos, procedimiento de inscripción y desarrollo de la formación estará disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el apartado de Formación del Profesorado, en el enlace <https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesorado/certificado-oficial-formacion-pedagogica-didactica>.

Cuarto. Requisitos de acceso

Podrán optar aquellas personas que formen parte de alguna bolsa de las especialidades del anexo I de la presente resolución, y que no dispongan del requisito pedagógico y didáctico.

Quinto. Requisito lingüístico

1. Para la obtención del certificado oficial de formación equivalente, las personas participantes deberán acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

2. Para aquellas personas que no verifiquen estar en posesión del requisito lingüístico, la Subdirección General de Formación del Profesorado, a través de su red CEFIRE, diseñará y ofertará un curso específico de nivel B1 (MCER), a los solos efectos de obtener dicho requisito lingüístico.

3. En ningún caso se expedirá certificado alguno que acredite dicho nivel B1 (MCER), dado que dicha formación solo tiene validez a efectos del cumplimiento del requisito lingüístico mencionado.

4. Las personas que no acrediten el nivel B1 antes de finalizar la formación no podrán obtener el certificado oficial del curso de formación equivalente hasta justificar la consecución de aquel ante la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Sexto. Inscripción, plazas y criterios de admisión

Las personas interesadas, que cumplan con los requisitos de acceso a esta formación, podrán solicitar la inscripción a través de los canales habilitados a tal efecto, conforme al resuelto tercero.

Respecto a las plazas ofertadas:

1. El número total de plazas será de 150, distribuidas según el anexo I de la presente resolución.

2. El orden de asignación se realizará atendiendo al orden de prelación establecido para cada una de las especialidades según la Resolución de 24 de julio de 2025, del director general de Personal Docente, por la que se hacen públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos a las bolsas de trabajo de profesorado especialista de enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 30 de julio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se publican los listados definitivos de personal funcionario interino participante en el

procedimiento de adjudicación convocado por la Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, para el curso 2025/2026.

3. La formación se desarrollará siempre que se alcance un mínimo de 35 plazas.

Séptimo. Calendario

Las plazas ofertadas desde la Subdirección General de Formación del Profesorado se registrarán por el siguiente calendario:

- Inscripción: del 12 al 23 de noviembre de 2025, ambos incluidos.
- Subsanación de errores y reclamaciones: del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025.
- Matrícula: del 17 al 19 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

Octavo: Certificación oficial

Las personas participantes que resulten aptas en el curso y hayan acreditado el requisito de lengua extranjera B1, conforme al resuelto quinto, recibirán de la Conselleria el Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, con validez en todo el territorio nacional, según el modelo del anexo I de la referida Orden 4/2016.

La Conselleria expedirá dichos certificados oficiales en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la recepción de los listados definitivos de las personas calificadas como aptas.

Noveno. Centros de prácticas

Sin perjuicio de la inclusión de oficio de otros centros que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo pueda concretar, los centros de prácticas seleccionados y autorizados para el máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, también lo estarán para la formación pedagógica y didáctica conducente a la obtención de la referida certificación oficial, en los términos indicados en el artículo 4 de la Orden 4/2016.

Décimo. Convalidación de las prácticas

Según la Orden 4/2016, el prácticum podrá ser convalidado para aquel alumnado matriculado en el curso 2025-2026 que acredite debidamente una experiencia profesional por un período mínimo de 200 horas de actividad lectiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas correspondientes. A tales efectos, no se considerará la docencia impartida en Formación Profesional para el empleo, programas de garantía social o similar. En ningún caso se convalidará el proyecto fin de curso.

Con relación al procedimiento, documentación a presentar y plazos para solicitar la convalidación del prácticum, se estará a lo que se indique en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el apartado de Formación del Profesorado, en el enlace <https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesorado/certificado-oficial-formacion-pedagogica-didactica>.

La Subdirección General de Formación del Profesorado valorará la documentación presentada y resolverá sobre la convalidación total de la parte práctica, de conformidad con los criterios establecidos en su programa formativo y en la normativa vigente. En caso de

resolución favorable, la persona interesada quedará eximida de cursar las 200 horas de prácticas, manteniéndose el resto de los requisitos para la obtención del certificado oficial.

Decimoprimer. Recursos

De conformidad con lo que disponen los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer un recurso de alzada ante la Secretaría Autónoma de Educación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Valencia, 6 de noviembre de 2025
Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO I

Distribución de las plazas ofertadas por la Subdirección General de Formación del Profesorado de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Especialidad	Plazas ofertadas
Cocina y Pastelería	14
Estética	15
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	7
Mantenimiento de Vehículos	31
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	22
Patronaje y Confección	4
Peluquería	16
Producción en Artes Gráficas	8
Servicios de Restauración	15
Soldadura	3
Técnico Deportivo Superior en Fútbol / Fútbol sala	15